

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, con una sin novedad en su importación a salud.
(Gaceta del día 22.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN.

SEÑOR.: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923 determinan, entre otras condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo.

Pero las Cámaras de Comercio é Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalajara, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballería, dedicados al cultivo agrícola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable a partir del 1.º de Enero del próximo año, se ocasionarían graves perjuicios a la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pe-

sados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar a que sea suficiente el transcurso de cinco o seis meses para que sean destruidas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente a la agricultura, y la misma prórroga para los demás carros que no estén actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus yuntas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género.

También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación.

Carros de dos ruedas

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve idem.

Con cuatro caballerías o dos yuntas, 10 idem.

Carros con cuatro ruedas

Con una o dos caballerías: ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete idem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho idem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 idem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala.

El primer año 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que ha de satisfacerse por los dueños de los

carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada á que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de Pagos al Estado, y el resto en metálico, que se destinará á los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, ó sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil ó municipal, peón caminero ó un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias á los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán á la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto á los carros que, remolcados por una ó dos caballerías, ó por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos ó conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y

de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio, á diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

Antonio Magaz y Pers

(*Gaceta del 11 de Noviembre*)

TRICUNAL SUPREMO.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 7,596, Ayuntamiento de Pola de Lena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 3 de Agosto de 1925, sobre construcción de una prisión en Mieres.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.—P. el Secretario Decano, Severino Banonteh

R. al núm. 3.871

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta creada en el Ministerio de la Gobernación, para resolver los recursos contra destitución de Secretarios de Ayuntamiento, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón entablado por D. Gumersindo Rodríguez Trelles, ante este Ministerio, contra la destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Luarca, de esa provincia, el cual venía desempeñando.

La Junta, en sesión celebrada en treinta y uno de Octubre del año corriente, acordó: reponer a D. Gumersindo Rodríguez Trelles en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Luarca, del que fué destituido por la Corporación municipal, en sesión de veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro, confirmada por ese Gobierno Civil en providencia de once de Septiembre del mismo año; pero entendiéndose dicha reposición sin derecho a cobrar dicho señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, ha-

ciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse reclamación alguna, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 21 Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.876

OBRAS PÚBLICAS

Edicto.—Puertos.

Efectuado el deslinde de la zona marítimo-terrestre, en la parte que afecta al proyecto de terminación de las obras del puerto de Ribadesella, el día 29 de Octubre de 1925, según acta y plano que se halla a disposición del público en la Sección de Fomento de esta Jefatura, se anuncia durante el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 20 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.879

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Habiendo quedado desierto el primer concurso celebrado para proveer el cargo de Maestro municipal de Murias, dotado con el haber anual de mil pesetas, y doscientas cincuenta pesetas para casa-habitación, se anuncia un segundo concurso con tal objeto por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual presentarán los aspirantes sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal, acompañando a ellas el título o copia legalmente autorizada y la hoja de méritos y servicios.

Aller, 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

Habiendo acordado la Comisión permanente anunciar un concurso para proveer en propiedad la escuela municipal de niñas de Castañedo, por el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, y doscientas cincuenta pesetas para casa-habitación, podrán optar a dicho cargo las Maestras que posean título profesional, y con este objeto presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo indicado, acompañando a ellas el título o copia debidamente legalizada y la hoja de méritos y servicios.

Aller, 13 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 3.862

Acaldía de Llanes

ANUNCIO

Terminados los apéndices de amillaramiento rústica, pecuaria y urbana del concejo, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por dichos conceptos, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público en Secretaría por término de quince días, a contar desde el día de hoy, fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los contribuyentes en los referidos documentos comprendidos.

Lo que se anuncia al público a los efectos procedentes.

Consistoriales de Llanes, 18 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 3.877

Acaldía de Colunga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno en su última reunión cuatrimestral.

Sesión del 31 de Octubre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Idem la Memoria que el infrascrito Secretario presentó conforme al artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión permanente, relativo a créditos pendientes de cobro y pago al liquidarse en 30 de Junio último, el presupuesto municipal de 1924-25.

Se aprobó el expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, dentro del actual presupuesto ordinario, instruido por la Comisión permanente, para poder atender al pago de obligaciones inaplazables, por la suma de 26.272,86 pesetas, con el exceso resultante, sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación de dicho ejercicio económico y un donativo de 250 pesetas hecho por D. Celedonio García Mercado, según oportunamente se anunció.

Quedaron aprobadas las cuentas municipales del mismo ejercicio económico, sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo 578 del Estatuto.

Quedó el Pleno enterado de que por Real decreto de 22 de Agosto último, fué aprobada la carta municipal, según la formuló en sesión de 10 de Octubre de 1924.

Idem del Real decreto e instrucciones de 17 de Octubre próximo pasado, dictadas para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto y sus Reglamentos, aprobando el acuerdo de la Comisión permanente, fecha 19, relativo a la subasta de hayas del monte Puerto Sueve, con arreglo a dichas instrucciones.

Fué aprobado definitivamente el proyecto y presupuesto de obras de reforma del edificio ad-

quirido con destino a nuevas Consistoriales y declararlas exceptuadas de subasta y concurso, como comprendidas en el número 4.º artículo 164 del Estatuto.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión municipal permanente adoptado en sesión del día quince del mismo mes, relativo a la construcción de un lavadero público cubierto en esta villa, y también declarar sus obras exceptuadas de subasta, como comprendidas en dicho artículo 164, número 4.º del Estatuto.

Idem idem el relativo a la aprobación forzosa concertada con la Excm. Diputación provincial, según sesión del día veintidos del propio mes.

Se acordó que constase en acta un voto de gracias al personal de las oficinas municipales y especialmente al infrascripto Secretario, por su celo y actividad en el despacho de los múltiples y extraordinarios asuntos que tiene a su cargo.

Se acordó encabezar con cien pesetas la suscripción abierta en Pivierda para comprar una máquina de escribir con destino a la Escuela nacional de aquella parroquia.

Aprobado en sesión de hoy.

Colunga, 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Tomás Montoto.—El Secretario, Mariano Fernandez.

R. al núm. 3.840

Alcaldía de Siero

Don Francisco Narbona y Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Siero.

Certifico: Que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día doce del actual, acordó someter en su día a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, previa exposición al público por término de treinta días, la carta municipal que literalmente copiada dice como sigue:

CARTA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Siero, teniendo en cuenta la facultad concedida en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, establece la presente Carta Municipal para el orden económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos será el que se expresa a continuación:

1.º Arbitrios sobre vinos de todas clases, sidra, alcoholes, aguardientes y licores; y

2.º Todas las demás exacciones municipales reguladas en el Título 4.º del Estatuto Municipal, ó que autoricen otras Leyes, á cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto á bases y re-

glas de gravamen y demás normas que estableció el Estatuto ó las referidas Leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento á lo establecido en el Estatuto, siendo su potestad el determinarlos al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, no teniendo que someterse tampoco á los medios que para la recaudación de las exacciones establece el mencionado Cuerpo legal.

Artículo 3.º Para que sirva de compensación á la disminución de ingresos que á la Hacienda Municipal ocasiona la supresión de derechos sobre jabones y aceites y disminución de gravamen sobre los vinos, se establece al amparo del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, un arbitrio de diez pesetas en hectólitro por la inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto Municipal á su introducción en este término. Este arbitrio será independiente del que autoriza el artículo 443 de la citada disposición legal.

Artículo 4.º Se deja subsistente el impuesto de 0,253 pesetas kilógramo que actualmente tiene la gasolina, bencina y demás aceites industriales, exceptuándose de este impuesto á las explotaciones mineras en el caso de que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto.

Quedan exceptuados de todo arbitrio los aceites de oliva dedicados á usos domésticos.

5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto, y para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso á los intereses que administra.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento Pleno el adoptar los medios que se consideren más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas ú otras exacciones cuya recaudación le corresponda, pudiendo, por consiguiente, utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción á orden, la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios ú obligatorios, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales y el sistema del arrendamiento en subasta pública, con arreglo á las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 449, 457, letra b), y el 552 del Estatuto Municipal.

Y para su exposición al público en el tablón de anuncios de estas Consistoriales, á fin de que durante treinta días puedan los habitantes del término formular reparos y reclamaciones, expido el

presente en Pola de Siero, Noviembre trece de mil novecientos veinticinco.—Francisco Narbona.—Visto bueno, El Alcalde, Ricardo Blanco.

R. al núm. 3.865

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la Memoria anual que presenta el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, la cual fué aprobada por unanimidad.

Se acordó nombrar Concejal inspector del impuesto de Consumos, a D. Antonio Milera Cosio.

Previa discusión se acordó continuar durante el próximo año natural 1926, con el alquiler de la Casa Ayuntamiento, Juzgado municipal, estación telegráfica y habitación para el Oficial de la misma, cuyas dependencias son de la propiedad de D. Eugenio Rubin y Mier.

Se dió cuenta de haber sido retirada de la Sucursal del Banco de España la cantidad de 16.000 pesetas, como saldo a favor de este Ayuntamiento, cuya suma se ha colocado en el Banco de Santander, Sucursal de Panes, al interés de 2 por 100 anual, en cuenta corriente a la vista, acordando el pleno que dicha cantidad se aplique en cuenta de depósitos a plazo de un año renovable a su vencimiento al interés de tres y medio por 100 que el mencionado Banco ofrece, quedando la Corporación enterada de que, caso de disponer de los fondos así depositados, antes de su vencimiento, se liquidará solamente a base del 2 por 100.

Dada cuenta de una instancia que una comisión de vecinos del pueblo de Cuñaba presenta en suplica de construcción de un nuevo Cementerio en dicho pueblo, por insuficiencia del que existe en la actualidad, cuyo coste sesá de cargo de aquel vecindario, ofreciendo remitir los oportunos planos y Memoria, se acordó crear en principio un nuevo Cementerio en el pueblo de Cuñaba, en la forma interesada en el escrito de referencia, y que una vez recibidos el plano y Memoria que se ofrece, se

autoriza al Sr. Presidente para la tramitación del expediente, citándose a los preceptos que rigen en la materia.

Se ratificó el acuerdo de la Comisión municipal permanente, relativo a mercados en Panes los domingos.

Sesión ordinaria del 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura al Real decreto de 8 de Septiembre último, que ordena la formación del Registro fiscal de edificios y solares, bajo las responsabilidades personales que determina el último párrafo del art. 2.º de dicha soberana disposición, acordándose autorizar al Sr. Presidente, para que solicite condiciones y costo de los trabajos necesarios, y dé cuenta al pleno.

Visto por el pleno el expediente tramitado a instancia de D. Francisco Fernández, vecino de Alevia, en solicitud de adjudicación de un terreno sito en dicho pueblo, que estima parcela sobrante de vía pública, y resultando que interpuesta reclamación por D. Gregorio Miguelez y Miguelez, de la misma vecindad, se ha comprobado que el terreno referido es de propiedad particular, se acordó desestimar la instancia del Sr. Fernández.

Dada lectura de una moción de la Alcaldía Presidencia, comunicando que el edificio propiedad del Ayuntamiento, sito en el pueblo de Buelles, se encuentra en mal estado por no destinarse a uso ninguno, se acordó que una Comisión compuesta por los señores Presidente y concejales Lama y Milera, giren una visita al edificio de referencia y propongan al pleno la solución que estimen más conveniente.

Sesión ordinaria del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación, de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año actual.

Se dió cuenta del Real decreto de 17 de los corrientes, dictando instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, quedando enterado el pleno y acordando que, previas las explicaciones que sean necesarias, pedir a la Jefatura de Montes respecto a la subasta de productos maderables en el monte Cueba, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Septiembre próximo pasado, se autoriza al Sr. Presidente para anunciar nueva subasta cuando lo estime conveniente

Se dió cuenta del estado del expediente relativo a las alcantarillas del pueblo de Panes.

Se acordó contribuir con 50 pesetas a la reparación del tejado de la Escuela de Alevia.

Panes, a 10 de Noviembre 1925.—El Alcalde, Lucas Colosia.—El Secretario, D. Suárez.

R. al núm. 3 822

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis Miguel Bueras, en nombre y representación de D. Anselmo Morán García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón anunció ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo la interposición del oportuno recurso contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Gijón, de fecha trece de Julio último que desestimó las reclamaciones de su representado sobre liquidación, cobro y reconocimiento de derechos por cesación en el cargo de Agente ejecutivo municipal, y en su vista dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la Administración.

Para que tenga efecto su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.851

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Alonso Vega, Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas por lesiones a Eugenio Hernández Fernández, de treinta y ocho años, casado, vecino de Buferrera, contra Valentin González Huergo, natural de Covadonga, ausente y de ignorado paradero.

Por la presente se cita y emplaza a dicho D. Valentin González Huergo, de treinta y tres años, casado, y D. Angel Busto Rúa, de cuarenta y cuatro años, soltero, y a D. Ricardo Galguera Noriega, de cuarenta y ocho años, casado, todos de oficio minero, y cuya última residencia ha sido la de Buferrera, y cuyo paradero, de uno y otros se ignora, pa-

ra que el día primero de Diciembre próximo, a las quince horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del oportuno juicio de faltas, previniendo al denunciado que comparezca acompañado de las pruebas de que intente valerse, pues en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Cangas de Onis, a 18 de Noviembre de 1925.—El Secretario Manuel Tejuca.

R. al núm. 3.873

Juzgado de Oviedo

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y con poder bastante de D. Carlos García Mauriño del Valle, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Felipe y Luis García Longoria; de D.^a María del Carmen y D.^a María del Socorro, García Longoria y don Fernando García del Valle; el recurrente D. Carlos García Mauriño, casado con D.^a María de la Soledad Longoria Casares, en solicitud de que se le autorice lo mismo que a sus hijos y descendientes para usar como primero y solo apellido los dos de García Mauriño, que por parte paterna corresponden al don Carlos, y que los hijos expresados del matrimonio por error material al tiempo de su inscripción en el Registro civil, lo fueron unos con los apellidos de García Mauriño Longoria, otros García Longoria y otros García del Valle Longoria, resultando por tanto molesto y perjudicial para la familia sean conocidos con tres epellidos diferentes, por lo que para todos será beneficioso el que todos ellos sean conocidos por el verdadero apellido de su padre y de su madre, o sea por el de García Mauriño y Longoria, rectificando las inscripciones que erróneamente fueron hechas en los respectivos asientos del Registro civil.

Admitido a trámite el expediente, en providencia de esta fecha, se acordó publicar a medio de edicto la solicitud del recurrente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de los edictos.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueblo de la vecindad del

D. Carlos García Mauriño, se expide el presente edicto.

Dado en Oviedo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Adolfo Sánchez de Movellán.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Pravia

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. David Albuérne y Marqués, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Cudillero, se tramita expediente de información de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, una casa señalada con el número cuatro de la Plaza de la Marina, de dicha villa, compuesta de planta baja, dos pisos y bohardilla, de treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda al frente con la citada plaza, a la derecha, con la casa de herederos de D. Timoteo Argudin, hoy de D. Pío Fernández Ahuja, izquierda otra que fué de los herederos de D. José García y que hoy pertenece al don David Albuérne y a la espalda el río, libre de carga; cuya casa adquirió el recurrente, según manifiesta, constante su matrimonio con doña Dolores Bravo Martínez, por contrato de compra venta a su favor otorgado por D.^a Clemencia y doña Elisa López Marqués, ésta soltera y aquella casada y acompañada de su marido D. Macario Iglesias Rodríguez, vecinos de Oviedo, según escritura ante el Notario de dicha ciudad D. Cipriano Alvarez Pedroza y Panjul, de fecha siete de Marzo de mil novecientos veintidos, siéndole adjudicada igualmente la repetida finca en pago de sus ganancias en la escritura de liquidación y división de herencia dejada por su mentada esposa D.^a Dolores Bravo Martínez, otorgada el nueve de Agosto del año próximo pasado, ante el Notario de Soto de Luña D. Benigno Rodríguez Fernández, poseyéndola desde las referidas fechas quieta y pacíficamente, y hallándose inscrita en el Registro de la propiedad del partido, según la certificación presentada, a nombre de D. Gabriel Marqués Condado y Novellana, vecino del citado Cudillero, quien falleció el veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, como manifiesta en su escrito el recurrente, hallándose viudo de D.^a Rosa Suárez, y dejando por hijos a Vicente, Severo, Josefa, Calixto, Eliseo, Flora y Rosa, fallecidos todos ellos, los tres primeros sin sucesión, Calixto dejando viuda

D.^a María Antonia Menéndez Conde e hijos Carmen y Calixto; Eliseo dejando también viuda D.^a Angelina Menéndez Conde, e hijos María Victoria, Bernarda, Angeles, Eliseo, Pedro y José Antonio; Flora que dejó por hijos a Rosa, Carmen, Josefina y Joaquín Martínez, y Rosa que dejó por hijos a las vendedoras Clemencia y Elisa López.

En el expresado expediente, por providencia de ocho de Julio último, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, citar a los causahabientes de la persona de quien procede la finca de cuyo dominio se trata y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo a todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y a los efectos acordados, expido el presente tercero y último edicto, para su inserción en el periódico oficial mencionado.

Pravia, doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Orbe.—El Secretario, por su mandado, Agustín Fernández.

R. al núm. 3 864

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRADO

En poder del suplente de Alcalde de barrio de La Fueja, se halla depositado un caballo que fué encontrado haciendo daño en propiedad privada, cuyas señas son:

Color negro, altura seis cuartas escasas, cerrado, desherrado de las cuatro patas, con un tres puesto al revés en la pata trasera izquierda y algunos pelos blancos en la frente.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea con derecho a dicho animal pueda recogerlo, abonando los correspondientes gastos, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Grado, 13 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 3.463